



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00221-00**
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN: ENRIQUE CARLOS BECERRA CASTILLEJO
CURADORA: ESPERANZA CENITH CASTILLEJO GARCÍA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante sentencia del 31 de octubre de 2018, se declaró en interdicción judicial al señor Enrique Carlos Becerra Castillejo y, en consecuencia, se designó como curadora a la señora Esperanza Cenith Castillejo García, quien es su madre.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí el señor Enrique Carlos Becerra Castillejo requiere de adjudicación judicial de apoyos, se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

1. Requerir al señor Enrique Carlos Becerra Castillejo y a la curadora Esperanza Cenith Castillejo García, a fin de que dentro del término de cinco días (5) siguientes a la comunicación que para efecto se libre, manifiesten si la persona bajo medida de interdicción requiere o no de la adjudicación judicial de apoyo.
2. Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la persona bajo medida de interdicción, con el ánimo de establecer la voluntad y preferencias de la misma, si está o no en condiciones de manifestarla por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

En caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación o acuerdo de apoyos (judicial o notarial).

En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar a las curadoras o familiares cercanos la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación judicial.

3. Oficiar a la Personería Municipal de Valledupar, con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos al señor Enrique Carlos

Becerra Castillejo y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Se reitera, que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y numeral 3° del artículo 56 de la enunciada legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c148be36a32195be4d9556b1f9e51c0bc21c8cd8ad4c36a3996ab5a3783f6d

Documento generado en 30/04/2024 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>